

h

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, **15 JUN 2018**

Auto I.- 1159

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-00341-00**
Demandante: **LEONCIO MARÍA SALAZAR ANAYA Y OTROS**
Demandado: **HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E Y OTROS**
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, en virtud de la petición de llamamientos en garantía formulados por EL HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E. frente a LA PREVISORA S.A.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. frente a LA PREVISORA S.A.; ASMET SALUD EPS frente a HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E., HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.; y DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA frente a LA PREVISORA S.A. Para resolver se considera:

- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, figura que permite la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede

comparecer por sí al proceso.

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

Sentado lo anterior, se procede a estudiar los llamamientos efectuados en el presente asunto:

Se tiene que EL HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E. llama en garantía a LA PREVISORA S.A.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. llama en garantía a LA PREVISORA S.A.; ASMET SALUD EPS llama en garantía a HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E., HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.; y DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA llama en garantía a LA PREVISORA S.A.

Frente al primero, realiza el llamamiento en atención a la póliza N° 1002320¹ vigente para la fecha de los hechos, donde figura como tomador y asegurado HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E.

En cuanto al segundo, efectúa llamamiento en atención a la póliza N°1003573², donde figura como tomador y asegurado HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Frente al llamamiento en garantía formulado por el ASMET SALUD EPS al HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E., funda llamamiento según contratos de

¹ FL-4 Cdo. Llamamiento HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E. A LA PREVISORA S.A.

² FL-9 Cdo. Llamamiento HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. A LA PREVISORA S.A.

prestación de servicios C- 777-17, C-776-17³, donde figura como contratante ASMET SALUD EPS y como contratista la HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E.

Frente al llamamiento en garantía formulado por ASMET SALUD EPS al HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E, funda llamamiento según contrato de prestación de servicios N° C-815-17⁴, donde figura como contratante ASMET SALUD EPS y como contratista HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

Frente al llamamiento en garantía formulado por DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA a LA PREVISORA S.A., efectúa llamamiento en garantía según las pólizas N° 1040171 y 1058142⁵ Donde figura como asegurado y tomador DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Conforme a la norma antes transcrita, se tiene que la figura jurídica procesal procede cuando entre la entidad que llama en garantía y el llamado o tercero existe un vínculo legal o contractual que sustenta reclamar al tercero la indemnización de perjuicios o reembolso de la condena que se imponga a la entidad que efectúa el llamado.

Bajo este orden de ideas, el Despacho admitirá los llamamientos en garantía formulados por EL HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E. frente a: LA PREVISORA S.A.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. frente a LA PREVISORA S.A.; ASMET SALUD EPS frente a HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E., HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.; y DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA frente a LA PREVISORA S.A., toda vez que entre estas entidades existe una relación contractual, ya que las pólizas y contratos con las cuales se realizan los llamamientos se encuentran vigentes para la fecha de los hechos por los cuales se demanda en el presente asunto.

Por lo anterior, las entidades llamadas en garantía HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E. y HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. por estados, ya que son parte en el presente asunto, en calidad de demandadas

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por EL HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E. frente a LA PREVISORA S.A. por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

³ TL- 5 Cño llamamiento ASMET SALUD EPS A HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E.

⁴ TL- 5 Cño llamamiento ASMET SALUD EPS A HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.

⁵ TL- 8-21 Cño llamamiento DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA a la PREVISORA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. frente a LA PREVISORA S.A. por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por ASMET SALUD EPS frente a HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E., HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA frente a LA PREVISORA S.A. por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la solicitud de llamamiento en garantía al HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E. y HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., por estados, ya que son parte en el presente asunto, en calidad de demandadas.

SEXTO: A partir del día siguiente en que se notifique la presente providencia por estados, se correrá el traslado a la llamada en garantía por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 225 del CPACA.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza EL HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA los escritos de llamamiento en garantía formulados por las entidades en mención con sus anexos, y la presente providencia a LA PREVISORA S.A., entidad llamada en garantía, en los términos del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: REMITASE de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, la demanda con todos sus anexos, la admisión, la contestación de la demanda con todos sus anexos que realiza EL HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA, el escrito de llamamiento en garantía formulado por las entidades en mención con sus anexos, y la presente providencia a LA PREVISORA S.A., entidad llamada en garantía.

Para lo anterior, los mandatarios judiciales de EL HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA., deberán acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debieron acercar con el escrito de solicitud de llamado en garantía, remitirlos a través de correo certificado y acercar al expediente certificación

expediente certificación correspondiente de la remisión y de la entrega, su inobservancia se entenderá como desistimiento de los llamamientos en garantía.

NOVENO: Se advierte que la notificación personal a las entidades aseguradoras llamadas, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPACA

Con la contestación del llamado, las entidades suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el certificado existencia y representación, así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

DÉCIMO: Una vez se haya efectuado la notificación personal al correo, tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por las entidades para recibir notificaciones, se correrá el traslado a la llamada en garantía por el termino de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 225 del CPACA

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería al abogado JULIAN ANDRES GARCIA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.326.065, portador de la tarjeta profesional N° 117.375 del C. S. J., para que actúe como apoderado del HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E., en los términos del memorial poder obrante a folio 286 del cuaderno principal 2.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.181.616, portadora de la tarjeta profesional N° 118.879 del C. S. J., para que actúe como apoderada de del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., en los términos del memorial poder obrante a folio 346 del cuaderno principal 2.

DECIMO TERCERO: Reconocer personería al abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689, portador de la tarjeta profesional N° 65.589 del C. S. J., para que actúe como apoderado de ASMET SALUD E.P.S E.S.E., en los términos de la escritura pública obrante a folios 406 a 408 del cuaderno principal 3.

DECIMO CUARTO: Reconocer personería al abogado JHON EDWAR MARTINEZ SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.463.005, portador de la tarjeta profesional N° 170.305 del C. S. J., para que actúe como apoderado principal y al abogado JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.533.657, portador de la tarjeta profesional N° 148.849 del C. S. J.,

para que actúe como apoderado suplente de DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA, en los términos del memorial poder obrante a folio 279 del cuaderno principal 2.

DECIMO QUINTO: Requerir a los apoderados del HOSPITAL DEL TAMBO CAUCA E.S.E.; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E., ASMET SALUD EPS., DUMIAN MEDICAL S.A.S. – CLINICA SANTAGRACIA para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se acerque al despacho, para que verifiquen si los traslados de los llamamientos en garantía se encuentran completos, o en su defecto los allegue en el mismo término, so pena de desistimiento de los llamamientos en garantía propuestos.

DECIMO SEXTO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>118</u> DE HOY <u>16</u> DE JULIO DE 2019_HORA: 8:00 A.M. HEIDY ALEJANDRA PÉREZ Secretaria</p>
